



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

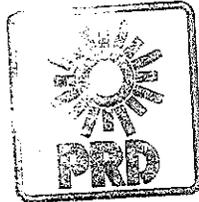
**ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, en las instalaciones de este Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha 23 de marzo del año dos mil veintiuno, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia (CT) del Partido de la Revolución Democrática, así como al interior de este Instituto Político, para celebrar la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2021.**

En el que se encuentran presentes los integrantes siguientes: -----

**María de la Luz Hernández Quezada** Titular de la Unidad de Transparencia,  
del Partido de la Revolución Democrática.

**Moisés Quintero Toscuento** Integrante del Comité de  
Transparencia del Partido de la Revolución Democrática.



**1. Verificación y declaración del *Quórum* Legal;**

María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, estando presente en el lugar en que debe ser celebrada la sesión, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo la respuesta a la convocatoria previamente allegada a cada uno de los integrantes.

Una vez mencionado lo anterior, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del presente Comité, por lo que existe el *quórum* legal para sesionar, tal y como está previsto en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática”, situación con la que se encuentra acreditado el primer punto del Orden del Día.

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;**

De manera inmediata, el titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al Orden del Día, a efecto de desahogar el segundo punto del mismo, siendo este el siguiente:



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021**

**ORDEN DEL DÍA**

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;*
3. *Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 76 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
4. *Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas propuestas por el Órgano Técnico Electoral, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección Nacional Ejecutiva*
5. *Discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública propuesta por la Unidad de Transparencia, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 2234000004821.*
6. *Clausura.*

En ese tenor, la Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración del otro integrante del CT, el Orden del Día antes descrito, quien se mostró a favor del mismo, por lo que se aprueba por mayoría de votos.

3. *Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

Bajo este punto del Orden del Día, la Mtra. María de la Luz Hernández, informó que el Departamento Jurídico dependiente de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional solicitó someter a consideración de este cuerpo colegiado la prueba de daño y aprobación de las versiones públicas correspondientes a los contratos y convenios celebrados durante el primer trimestre del 2021, con la intención de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la LGTAIP, particularmente a lo que hace referencia al artículo 76, fracción IV.

La intención de someter a este CT las versiones públicas de los contratos y convenios, es proteger los datos personales de personas físicas y morales, toda vez que no se cuenta con su consentimiento para difundirlos.

La información expuesta consistente en lo siguiente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Este sujeto obligado carece del consentimiento de las personas titulares de los datos personales para su difusión, de hacerlo se
Domicilio		
Teléfono		





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021

Correo		afectaría su privacidad.
Firma		Siendo que solo las
Representante legal		personas titulares de
Escritura Pública		dichos datos pueden tener
Folio mercantil		acceso a ellos.

Los datos contenidos en los contratos y convenios expuestos y que fueron testados, refieren a información que puede hacer identificada o identificable a una persona, conforme el artículo 113, fracción I antes citado, destacando que se carece del consentimiento de las personas titulares de dicha información, para su publicidad.

Adicionalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”(sic)*



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

Las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la LFTAIP, derivan de que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Federal. En este sentido, se considera que el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración las versiones públicas propuestas para votación de este cuerpo colegiado, mismas que son aprobadas por mayoría de votos.

En este sentido, aprobadas que han sido las versiones públicas, se debe precisar que este sujeto obligado debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad,



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021**

consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, APRUEBA la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Dirección Jurídica para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, particularmente el artículo 76, fracción IV.

Por lo anterior, el mismo departamento procederá a cargar las versiones públicas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), una vez que se cumplan las formalidades legales para tales efectos, protegiendo en todo momento la información considerada como confidencial.

- 4. **Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas propuestas por el Órgano Técnico Electoral, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección Nacional Ejecutiva**

La Presidenta de este Comité informó que el Órgano Técnico Electoral (OTE), solicitó someter a consideración de este cuerpo colegiado la prueba de daño y aprobación de las versiones públicas correspondientes a los registros de precandidatos para cumplir con algunos requerimientos de la Dirección Nacional Ejecutiva.

La intención de someter a este CT las versiones públicas, es proteger los datos personales de personas físicas, toda vez que no se cuenta con su consentimiento para difundirlos.

La información expuesta consistente en lo siguiente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
CURP	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Este sujeto obligado carece del consentimiento de las personas titulares de los datos personales para su difusión, de hacerlo se afectaría su privacidad. Siendo que solo las
Clave de Elector		
Edad		
Género		
Lugar de nacimiento		
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)		

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA





PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021

Domicilio		personas titulares de dichos datos pueden tener acceso a ellos.
Teléfono		
Fecha de nacimiento		
Ocupación		
Tiempo de residencia		
Firma		

Los datos expuestos y que fueron testados, refieren a información que puede hacer identificada o identificable a una persona, conforme el artículo 113, fracción I antes citado, destacando que se carece del consentimiento de las personas titulares de dicha información, para su publicidad.

Adicionalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”(sic)*

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA



Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha establecido algunos criterios de interpretación aplicables al manejo de datos personales, siendo los siguientes:

Dato personal	Criterio de interpretación aplicable
RFC	<b>CRITERIO 19/17: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.</b> El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021

CURP	<b>CRITERIO 18/17: Clave Única de Registro de Población (CURP).</b> La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
------	--

Las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la LFTAIP, derivan de que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Federal. En este sentido, se considera que el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración las versiones públicas propuestas para votación de este cuerpo colegiado, mismas que son aprobadas por mayoría de votos.

En este sentido, aprobadas que han sido las versiones públicas, se debe precisar que este sujeto obligado debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, **APRUEBA** la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por el OTE para dar cumplimiento a las solicitudes realizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva.

Por lo anterior, el Órgano Técnico Electoral podrá remitir los documentos requeridos por la Dirección Nacional Ejecutiva con la reserva de datos protegidos ante la falta de consentimiento para su transferencia.

5. **Discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública propuesta por la Unidad de Transparencia, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 2234000004821**

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021**

Bajo este punto del Orden del Día, la Mtra. María de la Luz Hernández indicó que el 17 de marzo del 2021, se recibió a través de la plataforma habilitada para tal efecto, la solicitud de acceso a la información 2234000004821, mediante la cual, el particular solicitó lo siguiente:

*“Solicito la declaración patrimonial de Carlos Herrera Tello, pre-candidato o candidato de la alianza PRI-PAN-PRD a la gubernatura del estado de Michoacán.*

*En concordancia con el espíritu de la ley de transparencia que rige a nivel federal, y anticipando que los partidos que postulan en alianza al C. Herrera Tello para la gubernatura de Michoacán, están comprometidos con la transparencia.” (sic)*

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia (UT) de este Partido de la Revolución Democrática solicitó se realizará una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos tanto físicos como digitales con los que cuenta la UT para localizar la información que diera atención a la solicitud. Lo anterior, toda vez que, la UT de este sujeto obligado es el encargado de recibir las Declaraciones Patrimoniales de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso f) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, se encontró la declaración patrimonial del C. Carlos Herrera Tello, misma que contiene datos personales, por lo que se somete a este CT la versión pública del documento, esto toda vez que, no se cuenta con el consentimiento de la persona titular de los derechos para difundirlos.

La información expuesta consistente en lo siguiente:

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
CURP	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Este sujeto obligado carece del consentimiento de las personas titulares de los datos personales para su difusión, de hacerlo se afectaría su privacidad. Siendo que solo las personas titulares de dichos datos pueden tener acceso a ellos.
Nombre de persona física		
Edad		
Sexo		
Parentesco		
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas		
Domicilio		
Teléfono		
No. De cuenta bancaria		
Firma		

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021**

Los datos expuestos y que fueron testados, refieren a información que puede hacer identificada o identificable a una persona, conforme el artículo 113, fracción I antes citado, destacando que se carece del consentimiento de las personas titulares de dicha información, para su publicidad.

Adicionalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”(sic)*

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA



Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha establecido algunos criterios de interpretación aplicables al manejo de datos personales, siendo los siguientes:

Dato personal	Criterio de interpretación aplicable
RFC	<b>CRITERIO 19/17: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.</b> El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
CURP	<b>CRITERIO 18/17: Clave Única de Registro de Población (CURP).</b> La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la LFTAIP, derivan de que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021

identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Federal. En este sentido, se considera que el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración las versiones públicas propuestas para votación de este cuerpo colegiado, mismas que son aprobadas por mayoría de votos.

En este sentido, aprobada que ha sido la versión pública, se debe precisar que este sujeto obligado debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 140, fracción I, de la LFTAIP, **APRUEBA** la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Unidad de Transparencia para dar atención a la solicitud de acceso a la información 2234000004821.

Por lo anterior, la UT procederá a dar atención a la solicitud de acceso a la información y deberá de adjuntar el Acta del Comité de Transparencia de esta sesión.

**PRIMERO.** -. Encontrándose ajustadas en derecho y atendiendo a las manifestaciones vertidas en la prueba de daño, se **CONFIRMAN** las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para cumplir con la obligación contenida en el artículo 76, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** – Encontrándose ajustadas en derecho y atendiendo a las manifestaciones vertidas en la prueba de daño, se **CONFIRMAN** las versiones públicas propuestas por el Órgano Técnico Electoral, para cumplir con los requerimientos realizados por la Dirección Nacional Ejecutiva.

**TERCERO.-** Encontrándose ajustadas en derecho y atendiendo a las manifestaciones señaladas por la unidad de Transparencia, se **CONFIRMA** la versión pública propuesta por la UT, para dar atención a la solicitud de acceso a la información 2234000004821 y se **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia notificar la resolución a la persona solicitante.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE SESIÓN: 04/EXT/24-03-2021**

En atención a los anteriores acuerdos, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia que, de estar de acuerdo con el sentido de éstos, se sirvan manifestarlo mediante votación económica.

Una vez realizado el cómputo de los votos, los integrantes de este Comité de Transparencia votaron a favor, por lo cual, se aprueba por unanimidad el punto que nos ocupa.

Finalmente, en el uso de la palabra la C. María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó: “integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en los términos planteados, se han agotado el punto quinto del orden del día, se tiene como último punto a tratar el marcado con el número sexto, consistente en “*clausura*”, agradeciendo mucho su presencia y siendo las doce horas con quince minutos, del día veinticuatro de marzo de 2021, se da por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del período 2021 - -

La presente acta consta de diez fojas útiles por uno solo de sus lados, cada una firmada al margen y al calce por los Integrantes presentes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. -----

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

María de la Luz Hernández Quezada  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del Partido de la Revolución  
Democrática

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

Moisés Quintero Toscueto  
Integrante del Comité de Transparencia  
del Partido de la Revolución Democrática